

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 168



viernes, 3 de septiembre de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-168

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Acuerdo de la supresión de diversas Entidades Locales Menores 3

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO

Solicitud de licencia ambiental para actividad de bar en Valdenoceda 6

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Periodo de cobranza del impuesto sobre actividades económicas (IAE) del ejercicio de 2021 7

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Licitación de enajenación de dos parcelas en A.R.E.D. Las Ventas (ensanche residencial) 9

AYUNTAMIENTO DE RUCANDIO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de declaraciones responsables o comunicaciones previas 10

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Solicitud de licencia ambiental para ampliación de perrera 13

AYUNTAMIENTO DE VILLANGÓMEZ

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número ocho para el ejercicio de 2021 14



sumario

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL MONTE

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número siete para el ejercicio de 2021 15

AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 16

JUNTA VECINAL DE ARMENTIA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de suertes de leña en el monte de titularidad pública 17

JUNTA VECINAL DE HOZABEJAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 19

JUNTA VECINAL DE PINILLOS DE ESGUEVA

Cuenta general del ejercicio de 2020 20

JUNTA VECINAL DE ZALDUENDO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable 21



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Acuerdo 88/2021, de 19 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se suprimen las Entidades Locales Menores de Lechedo, Quintanilla Socigüenza y Villarías, pertenecientes al municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, provincia de Burgos.

La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, regula en el título VII las Entidades Locales Menores estableciendo, entre otras cuestiones, los supuestos y el procedimiento de modificación y supresión.

El objeto del presente acuerdo es la supresión de las Entidades Locales Menores de Lechedo, Quintanilla Socigüenza y Villarías, pertenecientes al municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja, provincia de Burgos.

Mediante los correspondientes acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja, de fecha 7 de febrero de 2020, adoptados por unanimidad de los miembros asistentes, se aprobó la iniciación de los expedientes de supresión de las Entidades Locales Menores de Lechedo, Quintanilla Socigüenza y Villarías, pertenecientes al citado municipio, considerando que concurre en todas ellas la causa prevista en el artículo 71.2.b) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, al haber quedado reiteradamente sin cubrir los órganos rectores de estas Entidades por falta de candidaturas en las elecciones locales celebradas en mayo de 2019, y en las parciales celebradas en noviembre del mismo año.

Los acuerdos iniciales de disolución de las Entidades Locales Menores de Lechedo, Quintanilla Socigüenza y Villarías fueron publicados en los correspondientes tabloneros de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 18 de junio de 2020 sin que se presentaran alegaciones en el plazo concedido para ello, según se desprende de los certificados emitidos por la Secretaría del Ayuntamiento.

Con fecha 7 de agosto de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja aprobó definitivamente y por unanimidad de los asistentes, que a su vez constituyen la mayoría absoluta de los miembros legales que componen la Corporación, la supresión de cada una de las Entidades Locales Menores señaladas.

El 7 de mayo de 2021, la Diputación Provincial de Burgos ha emitido informes favorables a la disolución de las Entidades Locales Menores de Lechedo, Quintanilla Socigüenza y Villarías.

Los expedientes se han tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 71 en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.



En los tres expedientes se da el supuesto regulado en el artículo 71.2.b) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, al no haberse podido constituir los órganos rectores por falta de candidaturas en las dos últimas elecciones locales y mostrar las instituciones implicadas una voluntad unánime y favorable a la supresión de la Entidad Local Menor.

En cuanto al órgano competente, según dispone el artículo 55 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, la resolución del procedimiento se adoptará por la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Local, la cual, según lo previsto en el Decreto 2/2019, de 16 de julio, del presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, es la Consejería de la Presidencia.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Asimismo y de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo, según lo previsto en el artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Concurren en estos expedientes los requisitos legalmente establecidos para acordar, en unidad de acto, tanto su acumulación y tramitación conjunta en orden a la supresión de las Entidades Locales señaladas, al guardar estos procedimientos una identidad sustancial o íntima conexión y admitir su impulso simultáneo.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 19 de agosto de 2021 adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. – La acumulación y resolución conjunta de los procedimientos iniciados por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja para la disolución de las Entidades Locales Menores de Lechedo, Quintanilla Socigüenza y Villarías.

Segundo. – Suprimir las Entidades Locales Menores de Lechedo, Quintanilla Socigüenza y Villarías, pertenecientes al municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja, provincia de Burgos.

El Pleno del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja, deberá reunirse para dar cumplimiento a la supresión de las citadas Entidades Locales Menores, levantando acta en la que conste el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones de la entidad suprimida al municipio, la asunción del personal que estuviera al servicio de la Entidad Local, así como cuantas estipulaciones estimen oportunas.



Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno en defensa de sus intereses.

En Valladolid, a 19 de agosto de 2021.

El consejero de la Presidencia,
Ángel Ibáñez Hernando

El presidente de la Junta de Castilla y León,
Alfonso Fernández Mañueco



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO

Habiéndose iniciado expediente de otorgamiento de licencia ambiental solicitada por:

<i>Nombre y apellidos/Razón social</i>	<i>NIF/CIF</i>
José Miguel Varona Corrales	13163525G

para la actividad de bar en Valdenoceda (Merindad de Valdivielso).

En cumplimiento del artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://merindaddevaldivielso.sedelectronica.es>

En Merindad de Valdivielso, a 24 de agosto de 2021.

El alcalde,
Joaquín Garmilla Ebro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Anuncio de cobranza del impuesto sobre actividades económicas (IAE), ejercicio 2021

Periodo de cobranza: Del 15 de septiembre al 22 de noviembre de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de pago para los recibos del ejercicio de 2021 correspondiente al impuesto sobre actividades económicas será el comprendido entre los días 15 de septiembre al 22 de noviembre, ambos inclusive, del citado ejercicio.

Forma de pago:

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago del referido impuesto, podrán realizar el ingreso antes de la fecha límite (22 de noviembre) en cualquier oficina de las entidades colaboradoras que a continuación se indican, durante los días que sean hábiles para las mismas dentro del periodo y en su horario de atención al público:

- CaixaBank.
- Grupo Santander.
- BBVA.
- KutxaBank.
- Ibercaja Banco.
- Caja Viva - Caja Rural.

Asimismo, podrá realizarse el pago por los siguientes medios telemáticos:

1. - A través de la banca electrónica de las entidades colaboradoras enumeradas que tengan habilitado este servicio para sus clientes.
2. - Mediante cualquier tarjeta de crédito o débito a través de la pasarela de pagos de la sede electrónica del Ayuntamiento.

En caso de que no se reciba el documento de pago o de extravío del mismo, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, por teléfono o correo electrónico, o descargar de la sede electrónica del Ayuntamiento.

- Domiciliación de recibos:

Para evitar molestias y esperas innecesarias se recuerda la conveniencia de la domiciliación bancaria como forma de pago del tributo.

La domiciliación deberá tramitarse por Internet a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Miranda de Ebro o en el departamento de Recaudación Municipal mediante documento habilitado al efecto.



La domiciliación deberá hacerse al menos con dos meses de antelación a la apertura del periodo voluntario de cobro para que surta efectos en la cobranza de ese ejercicio, y tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la Entidad de depósito o la Administración no disponga expresamente su invalidez por causa justificada.

– *Consecuencias del incumplimiento del pago:*

Transcurrido el periodo voluntario de pago, las deudas impagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

En Miranda de Ebro, a 23 de agosto de 2021.

La alcaldesa-presidenta,
Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

*Licitación de enajenación de parcelas en A.R.E.D.
«Las Ventas» (ensanche residencial)*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2020, el pliego de cláusulas administrativas particulares para la enajenación de dos parcelas en A.R.E.D. «Las Ventas» (ensanche residencial), se abre un plazo de quince días hábiles para la presentación de ofertas a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Regumiel de la Sierra, a 23 de agosto de 2021.

El alcalde,
José Luis Vázquez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUCANDIO

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 111, de 14 de junio de 2021, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública del expediente relativo a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de declaraciones responsables o comunicaciones previas, se eleva a definitivo de conformidad con el artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto completo a continuación de conformidad con el artículo 70.3 de la Ley de Bases de Régimen Local Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con los artículos 19.1 de la Ley de Haciendas Locales, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Rucandio, a 24 de agosto de 2021.

El alcalde-presidente,
Rubén Fernández Ojeda

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y TRAMITACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 103 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de declaraciones responsables o comunicaciones previas que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren los artículos 97 y 105 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla



y León y artículo 288 y 314 bis del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la normativa urbanística general.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la correspondiente licencia urbanística o presenten declaración responsable o comunicación previa.

2. – Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) Los propietarios o poseedores, o en su caso, los arrendatarios de inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

b) Los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.º – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria será la siguiente:

Para licencias de obras, declaraciones responsables, o comunicaciones, se establece una cuantía de un 2% del presupuesto de ejecución excluido el IVA.

Artículo 6.º – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo las que por una norma legal así se establezcan.

Artículo 7.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o declaración responsable de la obra.

Si el sujeto pasivo formulase expresamente esta cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado la declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del oportuno expediente de protección de la legalidad urbanística.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada de modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la



modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, así como por el hecho de no tener por presentada la declaración responsable con archivo de actuaciones.

La renuncia o desistimiento posterior de la licencia una vez concedida, no supone la devolución de la tasa abonada.

Artículo 8.º – Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o en la toma de conocimiento de una declaración responsable, presentarán en el Registro Municipal la oportuna solicitud, acompañada de la documentación prevista en las normas urbanísticas municipales, ordenanza reguladora para la concesión de licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Rucandio (Burgos) y demás que resulte de aplicación en función del tipo de obra o actuación de que se trate.

Artículo 9.º – Liquidación e ingreso.

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo contribuyente para su ingreso a favor del Ayuntamiento utilizando los medios de pago y los plazos que señala el reglamento general de recaudación. No se entregará el documento de licencia urbanística, en tanto en cuanto no se haya realizado el abono de la tasa, siendo entonces cuando el Ayuntamiento entregará el documento de licencia que habilita para ejecutar la actuación urbanística de que se trate.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Habiéndose iniciado expediente de otorgamiento de licencia ambiental, solicitada por D. Agustín Pérez Mediavilla para ampliación de perrera en las parcelas 131 y 132 del polígono 3 de Villalbilla de Burgos, conforme a la memoria ambiental redactada por la ingeniero técnico agrícola D.^a Sandra Alonso Ortega, en cumplimiento del artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por termino de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://villalbilladeburgos.sedelectronica.es>).

En Villalbilla de Burgos, a 24 de agosto de 2021.

El secretario-interventor,
Amadeo González Galerón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANGÓMEZ

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número MOD/008 del ejercicio de 2021

El expediente MOD/008 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villangómez para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 23 de agosto de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	7.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.000,00
6.	Inversiones reales	24.500,00
	Total aumentos	38.500,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	38.500,00
	Total aumentos	38.500,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villangómez, a 24 de agosto de 2021.

La alcaldesa,
Esther Díez Sánchez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL MONTE

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número MOD/007 del ejercicio de 2021*

El expediente MOD/007 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villaverde del Monte para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 20 de agosto de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.000,00
3.	Gastos financieros	600,00
6.	Inversiones reales	1.500,00
	Total aumentos	10.100,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	10.100,00
	Total aumentos	10.100,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaverde del Monte, a 20 de agosto de 2021.

El alcalde,
Santos Cuñado Barrio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR

Aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos por crédito extraordinario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Zazuar, a 23 de agosto de 2021.

El alcalde,
Agustín Villa Hernando



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARMENTIA

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2021, por el que se aprueba la ordenanza fiscal reguladora del aprovechamiento de leñas en el monte de titularidad pública de Armentia, cuyo texto es el siguiente:

«ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE SUERTES DE LEÑAS EN EL MONTE DE TITULARIDAD PÚBLICA DE ARMENTIA

I. – DISPOSICIONES GENERALES

El objeto de esta ordenanza es regular el aprovechamiento de leñas en el monte perteneciente a la Junta Vecinal de Armentia, con el objetivo de que cualquier hogar de Armentia pueda tener acceso a una suerte de leña siempre que se cumplan los requisitos necesarios previa petición, y el posterior sorteo o distribución de las suertes o lotes de leña de hogar mediante la autorización y condiciones que disponga esta Junta Vecinal.

II. – SOLICITUD, ADJUDICACIÓN Y PLAZOS

Las suertes se concederán por la Junta Vecinal previa solicitud de la persona interesada, vía telefónica o a través de correo electrónico, en el plazo abierto por esta entidad, que colocará carteles informativos en los tablones de anuncios de la localidad para informar a los vecinos de la apertura del plazo. La Junta Vecinal distribuirá las suertes mediante sorteo público entre las personas solicitantes.

La Junta Vecinal de Armentia comunicará a todas las personas solicitantes el lugar, día y hora del sorteo.

Anualmente, y de acuerdo con el agente de protección de la naturaleza, se realizará la labor de marcar las suertes de leña de hogar correspondientes a cada uno de los aprovechamientos. Una vez efectuado el marcaje del número de suertes de leña de hogar, en volumen suficiente para atender a su vez al número de solicitudes que cumplan con los requisitos necesarios para su adjudicación por parte de la Junta Vecinal de Armentia, se procederá públicamente al sorteo de los lotes correspondientes, con la presencia de todos los solicitantes.

III. – PERSONAS BENEFICIARIAS

Respecto a la suerte de leña tendrán derecho los vecinos que residan efectiva y continuadamente en Armentia y aun no estando empadronados justifiquen su residencia habitual con justificante del recibo de aguas, en el que se comprueba el uso continuado de esta.

Solamente se podrá adjudicar una suerte de leña por solicitante y hogar, entendiéndose este como el inmueble vividero habilitado como residencia habitual del solicitante empadronado incluyéndose sus convivientes.

Los lotes o suertes de leña de hogar proveniente del monte perteneciente a la Junta Vecinal de Armentia, deberán de ser disfrutados de forma directa por sus adjudicatarios,



no permitiéndose bajo ningún concepto su venta, dado que se trata de leñas de hogar, correspondiendo a inmuebles residenciales de la localidad.

Cuando la Junta Administrativa de Armentia por motivos económicos, tenga necesidad de enajenar el aprovechamiento, este no tendrá carácter vecinal, adjudicándose a terceros, ateniéndose a la normativa vigente en la materia (Ley y Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local y Ley de Contratos del Sector Público), debiendo solicitar la correspondiente tasación al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos.

IV. – DE LAS OBLIGACIONES

Para acceder a este tipo de aprovechamiento, la persona solicitante, así como el resto de componentes de la unidad vecinal que integra, deberán de hallarse al corriente del pago de impuestos y tasas, así como en el cumplimiento de las demás obligaciones fiscales y vecinales con la Junta Vecinal de Armentia.

Las suertes de leña están destinadas a consumo propio, quedando prohibida la permuta, venta o cesión total o parcial de las mismas.

La renuncia por parte del adjudicatario o adjudicataria a la extracción de la suerte que le corresponda, salvo caso de fuerza mayor, será sancionada por la Junta Vecinal aplicando la sanción establecida en el apartado “sanciones” de la presente ordenanza.

Derribar árboles que no estén marcados será un hecho sancionable tanto por el Servicio de Montes como por la propia Junta Vecinal de Armentia.

Durante el aprovechamiento se recogerán todos los desperdicios generados (latas de aceite, botellas, plásticos, etc.) dejando en todo momento el monte limpio.

El adjudicatario está obligado a la extracción de la totalidad de los productos señalados y que le hubieran sido adjudicados, dentro del período establecido. Transcurrido el plazo concedido para la extracción, los productos señalados y no extraídos quedarán a disposición de la entidad titular del monte, perdiendo el adjudicatario todo derecho sobre los mismos, sin derecho a indemnización.

V. – INFRACCIONES

A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes de esta ordenanza o vendan o cedan gratuitamente su suerte de leña a terceros se les denegará la concesión de cualquier aprovechamiento municipal durante los cuatro años siguientes, tanto a los titulares como a los domicilios asignados en petición de suerte de leña de hogar, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan».

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de las Haciendas Locales (7/1985, de 2 de abril y 19 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales), contra la aprobación definitiva de esta ordenanza fiscal y sus disposiciones puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

El alcalde pedáneo,
Juan Criado Zárate



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HOZABEJAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Hozabejas para el ejercicio de 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.260,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	8.050,00
7.	Transferencias de capital	3.600,00
	Total presupuesto	14.960,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	300,00
4.	Transferencias corrientes	5.810,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.100,00
7.	Transferencias de capital	4.750,00
	Total presupuesto	14.960,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hozabejas, a 24 de agosto de 2021.

El alcalde,
Rubén Fernández Ojeda



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PINILLOS DE ESGUEVA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede de este Ayuntamiento.

En Pinillos de Esgueva, a 25 de mayo de 2021.

El alcalde pedáneo,
Carlos Lázaro Higuero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ZALDUENDO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE ZALDUENDO

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución Española así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la potestad reglamentaria establecida en el artículo 4.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 48 de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, y facultad específica del artículo 117 de la Ley de Haciendas Locales, esta Junta Vecinal procede a establecer la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio domiciliario de agua potable a domicilio para consumo humano, así como la distribución y suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualquier otro que se soliciten a la Junta Vecinal destinados al consumo humano/uso doméstico y que desarrollen una actividad económica. La prestación de este servicio será en suelo urbano, y siempre que se cumplan alguno de los anteriores requisitos, si se pretende la prestación del servicio de suministro de agua en suelo urbano u otras clases de suelos para fines distintos de los anteriores, no se podrá dar la autorización directamente y será necesario que sea autorizado por el Pleno de la Junta Vecinal.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las demás personas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal del suministro de agua, sin perjuicio de todas aquellas que por ley también se puedan determinar.

Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. Será considerado sustituto del contribuyente, la persona definida como tal por la Ley General Tributaria.

Se incluirá en la presente ordenanza los abastecimientos de agua potable de Zalduendo y del Barrio de Villalbura que no pasen por ningún otro depósito regulador.

Artículo 4.º – Responsables.

Responden solidariamente del pago de la tasa cuando haya varios obligados tributarios, todos los obligados frente a la Administración, salvo que se determine otra cosa por la ley. Igualmente son responsables solidarios los establecidos en los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5.º – Normas de gestión.

Se requiere una fianza de 300 euros por cada nueva acometida de agua, para posibles daños que se produzcan en bienes municipales o en la red municipal. Dicha fianza será devuelta previa petición del interesado y una vez se compruebe por los servicios técnicos municipales que no se han producido daños en ningún bien municipal o en la red municipal.

La instalación del contador, acometidas y demás obras serán a consta del solicitante.

La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental o temporal en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a ninguna indemnización.

El abonado es responsable de los daños o perjuicios que pueda producir a terceros, con ocasión del suministro que contrate, ya sea por desperfectos o anomalías en la red interior o manipulaciones en la red general y la acometida.

Las bocas de incendio sólo podrán ser utilizadas para los fines legalmente establecidos, esto es uso de bomberos y emergencias, en caso de necesidad para otro uso imprescindible, será siempre con autorización expresa de La Junta Vecinal.

Artículo 6.º – Cuota tributaria y tarifas.

El sujeto pasivo debe solicitar la autorización de acometida de agua potable a la Junta Vecinal.

Concedida la oportuna autorización por el órgano competente, se debe suscribir el oportuno contrato-póliza con la especificación del uso a que se destine el agua, para poder otorgar el suministro de agua potable.

La cuota tributaria se establece por la autorización de acometida de agua potable por importe de 500 euros.

En el caso de comunidades con una conexión inicial común, la cuota se computará por cuota o local.

Esta cuota se exigirá cada vez que se solicite un alta de acometida. En el caso de que se hubiera dado de baja la acometida voluntariamente, o se hubiera tenido que realizar por el Ayuntamiento dará lugar a abonar nuevamente la cuota tributaria en el momento que se solicite una nueva alta.

La lectura del contador y cobro de la tarifa se hace una única vez al año.

La tarifa a exigir por la prestación del servicio del suministro de agua se determinará por m³ consumidos que se aplicarán del siguiente modo;

Tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico. A exigir por la prestación del servicio del suministro de agua en los domicilios, se determinará por metros cúbicos consumidos que se aplicarán del siguiente modo:

De 0 a 100 m³ a 0,50 euros/m³.

De 101 a 150 m³ a 0,60 euros/m³.



De 151 a 200 m³ a 0,80 euros/m³.

A partir de 201 m³ a 1,00 euro/m³.

Cuota fija por acometida 10 euros.

Tarifa 2. – Uso no domestico: Industrial, comercial, piscinas, riego, etc.; a exigir por la prestación del servicio del suministro de agua, se determinará por metros cúbicos consumidos que se aplicarán del siguiente modo (15% sobre las tarifas de uso doméstico):

De 0 a 100 m³ a 0,58 euros/m³.

De 101 a 150 m³ a 0,69 euros/m³.

De 151 a 200 m³ a 0,92 euros/m³.

A partir de 201 m³ a 1,15 euros/m³.

Cuota fija por acometida 12 euros.

Para la concesión de la acometida del servicio será requisito indispensable abonar la cuota tributaria correspondiente, así como la fianza establecida en el artículo 5.º de la presente ordenanza.

En el caso de baja de un contador, se cobrará el importe que se genere desde la última lectura hasta el momento de la baja del contador. La baja deberá ser comunicada por escrito a la Junta Vecinal.

Artículo 7.º – Contadores.

Todo contador de agua instalado será por cuenta del propietario, que deberá ser conforme a la normativa vigente del Ministerio de Industria, Delegación de Industria de la Comunidad Autónoma, u organismo competente.

El contador se deberá instalar en lugar visible y accesible para su lectura. Si tal circunstancia no fuera posible por imposibilidades técnicas, urbanísticas o climatológicas se deberá comunicar tal circunstancia a la Junta Vecinal.

El contador se colocará en el punto de entronque siendo la tubería propiedad y responsabilidad del titular desde dicho punto de entronque.

Las obras que se tengan que ejecutar para la instalación de contadores y suministro de agua, previamente autorizados por el Pleno, en suelo rústico y en cualquier otra clase de suelo para fines distintos del consumo domiciliario de agua potable, serán a cargo del solicitante siendo las tuberías instaladas por el solicitante hasta la entrada en su parcela propiedad de La Junta Vecinal.

La lectura de los contadores se hará por personal del Ayuntamiento o personal contratado al efecto por este. La lectura se realizará una vez al año, preferiblemente en período estival.

Si no fuese posible realizar la lectura, porque los contadores no están en lugar visible o accesible, están empañados, rotos, tapados, no fuera posible abrir la arqueta, o porque no se le permitiera la lectura, el personal que acuda a la lectura procederá a poner en conocimiento de los propietarios tal circunstancia mediante la entrega en el buzón de un



documento para que comunique la lectura a la Junta Vecinal o permita el acceso a la lectura del contador. Si finalmente no fuera posible obtener o realizar la lectura, se le cobrará el mismo importe que se le cobró en la lectura anterior, y la cuota mínima establecida en el artículo 4.º. Si no hubiera lectura del año anterior, o fuese cero se cobrará una cuota de 60 euros.

El contador averiado o empañado se deberá cambiar por el propietario.

Si cuando se acudiera a realizar la lectura se viera que el contador está averiado o empañado se comunicará tal circunstancia por la Junta Vecinal al propietario para que lo cambie en un plazo de diez días, si no lo hiciera se le cobrará el mismo importe que se le cobró en la lectura anterior, y la cuota mínima establecida en el artículo 4.º. Si no hubiera lectura del año anterior, o fuese cero se cobrará una cuota de 300 euros más IVA. Estos importes se cobrarán anualmente hasta cambio del contador, incrementándose en 20 euros anualmente.

Si se considerara necesario, el Ayuntamiento podrá cambiar el contador averiado, cobrándole el coste del cambio y una cuota de 300 euros que se aplicará al recibo correspondiente.

En el caso de que se proceda al cambio de contador por el particular, bien por avería, o cualquier otra circunstancia, deberá comunicarlo a La Junta Vecinal aportando fotografías donde se vea la lectura en el momento de la retirada y del contador nuevo con la lectura correspondiente al momento de la instalación, debiendo comunicar la instalación del nuevo contador. Si se cambiase el contador sin informar a La Junta Vecinal se cobrará la cuantía que marque el nuevo contador empezando desde 0 y un importe de 300 euros más IVA.

No disponer de contador, supone una sanción de 100 euros y el corte inmediato del suministro de agua.

Artículo 8.º – Exenciones y bonificaciones.

No se aplican exenciones ni bonificaciones.

Artículo 9.º – Pago de la tasa.

El pago de la tasa nace en el momento de la inclusión en el padrón municipal y listas cobratorias, siempre previa concesión de la autorización por La Junta Vecinal y pago de la fianza del artículo 5.º y de la cuota tributaria por enganche establecida en el artículo 6.º de esta ordenanza.

El pago de la tasa se hará del siguiente modo:

- a) En el número de cuenta que hubieran determinado para la domiciliación.
- b) En el caso de que no hubieran domiciliado el pago, se realizará en el período correspondiente en la entidad bancaria que tiene abierta La Junta Vecinal de Zalduendo.

Las deudas de la tasa que no se abonen en el período voluntario de pago se cobrarán por el procedimiento de apremio.

Cuando la Administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a



satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para realizar la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

Artículo 10.º – Formalización del contrato-póliza.

La formalización del contrato-póliza del servicio de suministro de agua se realizará con el titular de la vivienda, local, establecimiento, actividad ganadera, industrial o cualquier otro inmueble para el que se preste el servicio.

No es posible suscribir un contrato-póliza con persona distinta del titular del bien inmueble, aunque eso no exime de que la domiciliación del pago se haga en una cuenta distinta a la del titular, en cuyo caso será necesario presentar escrito de autorización de la persona titular de la cuenta corriente en la que se pretendan girar los recibos.

Para la suscripción de contrato-póliza por una persona jurídica, será necesario que acuda el representante o apoderado de la misma, aportando la documentación que acredite tal circunstancia. Si no pudiera acudir a suscribir el contrato el representante o apoderado legal podrá delegarlo aportando documento de autorización debidamente firmado, así como documentos de ser el apoderado o representante de la persona jurídica.

El cambio del titular del contrato-póliza sólo será posible cuando se haya producido una compra venta del inmueble debiendo aportar la correspondiente escritura y en procedimientos de divorcios, separaciones, o disolución de empresas, en cuyo caso será nuevo titular aquel que se quede con la propiedad o disfrute del inmueble aportando sentencia o documento equivalente.

Si se pretendiera el cambio de titular del contrato por fallecimiento al tratarse de una herencia se deberá aportar documento de partición de herencia.

En el caso de que se hayan domiciliado las cuotas de la tasa por suministro de agua, serán en un número de cuenta que coincida con el del titular del contrato, aportando copia de la cartilla. Si se pretendiera domiciliar en un número de cuenta distinto al del titular del contrato, se requerirá autorización firmada del titular de la cuenta para proceder a la domiciliación en la referida cuenta corriente.

Las nuevas construcciones, de viviendas, locales, establecimientos, para poder suscribir el correspondiente contrato requieren tener la licencia de obras abonada y la licencia de primera ocupación concedida y abonada, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones impuestas en esta ordenanza.

Las acometidas de agua para ejecución de obras, necesitarán tener la oportuna licencia de obras así como tener abonada la misma y demás condiciones impuestas en esta ordenanza.

Artículo 11.º – Manipulación del contador.

Si se comprueba que se ha manipulado el contador para que su lectura no sea correcta, para dar agua a terceras personas u otros bienes, o para fines distintos de los que se concedió, se facturará al infractor el doble del consumo que muestre el contador manipulado y en el caso de que no hubiese lectura se le cobrará un importe de 100 euros.



La Junta Vecinal, cuando se de alguna de las circunstancias del párrafo anterior de este artículo, se lo comunicará al infractor otorgándosele un plazo de diez días, para que proceda a concluir con las actuaciones irregulares, significándole que si no finaliza la actuación infractora se procederá al corte del suministro de agua y al precintado del contador. En cualquier caso se le cobrará el importe señalado en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 12.º – Impago del recibo.

Cuando el sujeto pasivo no proceda al pago del recibo durante dos o más años o en su caso realice la devolución, La Junta Vecinal procederá al corte del suministro y precintado del contador, por impago del recibo, todo ello con previa comunicación al sujeto pasivo otorgándole un plazo de diez días para que proceda al pago más el importe que corresponda de apremio. El corte del suministro no exime de que se siga tramitando el oportuno expediente de apremio en el caso de que no se pagara previo al corte de suministro.

Artículo 13.º – Infracciones y sanciones.

La Junta Vecinal sancionará todo incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, conforme se establece en los mismos.

En los casos que no estuvieran establecidos de forma expresa en la presente ordenanza, y se proceda a realizar incumplimientos que vulneren lo establecido en la presente ordenanza por acción u omisión, la Junta Vecinal procederá a sancionar conforme a la gravedad de cada caso, la falta o no de negligencia así como la mala fe del sujeto pasivo, todo ello de conformidad con lo establecido en este artículo.

Se consideran faltas leves:

1. Ceder gratuitamente o remuneradamente agua a terceros mediante derivación desde la instalación interior.
2. Utilizar agua suministrada para obras, para otros usos distintos al solicitado.
3. Utilizar agua de una red contra incendios, para usos diferentes de lo autorizado por la concesión.
4. Modificar o ampliar los usos, a los que se destina el agua a los autorizados por la concesión.
5. No comunicar a la Junta Vecinal, los motivos de la existencia de un consumo anómalo, desde que la misma haya sido notificada.

Las infracciones calificadas como leves, serán sancionadas con la imposición de hasta 750,00 euros.

Se consideran como infracciones de carácter grave las siguientes:

1. Realizar sin autorización acometidas a la red municipal de abastecimiento o saneamiento.
2. Manipular las llaves de paso, situadas en la vía pública, siempre que formen parte de la red municipal y que no constituyan infracción muy grave.



3. Realizar cualquier tipo de manipulación, de una acometida de agua potable.

4. Realizar cualquier tipo de manipulación de un contador.

5. No reparar una avería en la red interior, desde que se ha verificado la misma, como consecuencia de la existencia de un consumo anómalo.

6. Desobedecer las instrucciones de la Junta Vecinal, en caso de época de restricciones, o abastecimientos racionados.

7. Por la comisión de dos o más infracciones leves, en el plazo de un año.

Las infracciones calificadas como graves, serán sancionadas con la imposición de una multa de hasta 1.500,00 euros y rescisión de la concesión.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Realizar o permitir realizar derivaciones, para uso propio o de terceros, antes del contador.

2. Introducir en la red municipal, sea o no accidentalmente aguas de distinta procedencia o composición, que las suministrada por la Junta Vecinal.

3. Realizar cualquier tipo de manipulación de la red municipal de agua potable o alcantarillado.

4. Utilizar agua de la red municipal, a través de una instalación sin concesión.

5. Por la comisión de dos o más infracciones graves, en el plazo de un año.

Las infracciones calificadas como muy graves, serán sancionadas con una multa de hasta 3.000,00 euros y rescisión de la concesión.

Los hechos que constituyan fraude, darán lugar a un expediente separado, que se tramitará conforme a las disposiciones legales vigentes y en el que se dará, en todo caso, audiencia al interesado.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la justicia ordinaria.

En todo caso en lo relativo a la calificación y tipificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, siempre que no este ya establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las concesiones existentes a la entrada en vigor de este reglamento, se adaptarán de oficio a las disposiciones del mismo, quedando los usuarios, obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones. La Junta Vecinal, concederá plazos prudenciales, caso por caso, para la realización de las actuaciones de adaptación técnica que sean precisas.

Las concesiones existentes, podrán mantener las instalaciones de los contadores en fachada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.º. La modificación de las instalaciones, requerirá, en todo caso, del correspondiente título habilitante para su ejecución.



DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en la presente ordenanza, le será de aplicación la Ley General Tributaria, así como cualquier otra legislación que le sea de aplicación.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Zaldundo, a 17 de agosto de 2021.

El alcalde,
Juan Luis Gil Múgica